



Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo  
Permiso número 24-001-2024

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE FIJO QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAVIER MICHAEL NARANJO GARCÍA, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO, A FAVOR DE LA C. FANY EVELIN PERALTA MIRANDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de enero de 2023, "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo número 24/001/2023, con vigencia del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de que "EL PERMISIONARIO" en una superficie de 4.00 metros cuadrados, ubicado en el inmueble ubicado en Avenida Cobá, Supermanzana 52, Manzana 01, Lote 01, Colonia Centro, Código Postal 77500, Ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para otorgar única y exclusivamente el servicio de copiado, impresión y venta de papelería básica.
- II. "EL PERMISIONARIO", con fecha 25 de octubre de 2023 solicitó a "EL INSTITUTO" la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo número 24/001/2023, para el ejercicio fiscal 2024.
- III. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso la cantidad de \$5,761.00 (Cinco Mil Setecientos Sesenta y Un pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.311023/299.P.DA, dictado en la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2023 aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2024.
- IV. Su representante legal, el Dr. Javier Michael Naranjo García, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 263, 264, fracciones IX y XVII y 286 H. de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 31 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 44819, de

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
DEPARTAMENTO CONSULTIVO  
OOA00R/JUS/CONTRATO/2024/00116  
Los aspectos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, el Caballero que no se sanciona en su contenido y firma, toda vez que el mismo fue enviado a la Jefatura debidamente formalizado por los que en el intervinieron. En consecuencia, se registró bajo el número.



fecha 27 de diciembre de 2023, pasada ante la fe de la licenciada Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95, en la Ciudad de México, en la que consta el poder otorgado a su favor, con base en su nombramiento, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-5-28122023-105051 de fecha 28 de Diciembre de 2023. Dichas facultades a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas y están vigentes.

- V. El Lic. Félix Raúl Beltrán Giorgana y la Lic. Erika Reyes Ortiz, en su carácter de Titular de la Subdelegación Cancún y Administradora de la Subdelegación Cancún, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, conjunta o indistintamente y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.**
- VI. Es legítimo propietario de "EL INMUEBLE" ubicado en Avenida Cobá, Supermanzana 52, Manzana 01, Lote 01, Colonia Centro, Código Postal 77500, Ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, lo que se acredita mediante Escritura Pública número 11170 de fecha 13 de junio de 1988 pasada ante la fe de la licenciada Josefina Castro Ríos, Notario Público número 2, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cancún, Quintana Roo, en el folio real número 1, de fecha 14 de septiembre de 1989, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el folio real número 24989, de fecha 14 de septiembre de 1989 y está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo para la comercialización única y exclusiva del servicio de copiado, impresión y venta de papelería básica.**
- VII. Se emitió respuesta de la solicitud de "EL PERMISIONARIO" con oficio JSA/249001100100/00158/2023 del 27 de diciembre de 2023.**
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, el ubicado en Av. Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 77000, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.**

**2. Declara "EL PERMISIONARIO", que:**

- I. Es una persona física de nacionalidad [REDACTED] en pleno ejercicio de sus facultades, que reúne las condiciones económicas para la actividad que desarrollará, que se identifica con credencial para votar con número [REDACTED]**
- II. Cuenta con los siguientes registros:**
  - Registro Federal de Contribuyentes número: **PEMF710421A24**
  - Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: [REDACTED]
  - Registro en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT): [REDACTED]
- III. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 publicada el 29 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.**

Jefatura

Se testa: nacionalidad, número de credencial para votar, registro patronal y Registro INFONAVIT, por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- IV. Cuenta con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social a su favor vigente, con número de folio [REDACTED] conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2015 y su modificación contenida en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2015, publicado en el DOF de fecha 3 de abril de 2015, expedida por "EL INSTITUTO".
- V. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 28 de junio de 2017.
- VI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o sus representantes, trabajadores o dependientes, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- VII. Solicita a "EL INSTITUTO" el uso de una superficie de 4.00 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en **Avenida Cobá, Supermanzana 52, Manzana 01, Lote 01, Colonia Centro, Código Postal 77500, Ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo** para que realice la comercialización única y exclusiva del **servicio de copiado, impresión y venta de papelería básica**, en lo sucesivo "EL ESPACIO".
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, el ubicado [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO", el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo por una superficie de 4.00 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en Avenida Cobá, Supermanzana 52, Manzana 01, Lote 01, Colonia Centro, Código Postal 77500, Ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "EL ESPACIO", para que realice la comercialización/para prestar el servicio de copiado, impresión y venta de papelería básica única y exclusivamente.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" una cuota por el uso de la superficie de "EL ESPACIO" por la cantidad de \$52,296.00 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Seis pesos 00/100 M.N.), misma que deberá liquidar en dos pagos de

Jefatura de Servicios Administrativos

Se testa: folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, domicilio y correo electrónico, por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos: 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO. DEPARTAMENTO CONSULTIVO. Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, quien no se sanciona en su contenido y firma, toda vez que el mismo fue elaborado por los que en el intervinieron. En consecuencia, se registró bajo el número: OOADR/SJ/CONTRATO/2024/00116



\$26,148.00 (Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) cada uno; más IVA, de conformidad a las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

El primer pago deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente y el segundo pago los primeros diez días hábiles de iniciado el segundo semestre de la vigencia del Permiso.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la Sede Delegacional, sita en Calle Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 77000, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido, así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por "EL INSTITUTO".

Banco	CLABE	Número de Contrato / cuenta bancaria
SBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral VIII, apartado 1, de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico, ni estas serán reembolsables.

TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo será a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PERMISIONARIO" deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, durante la vigencia del Permiso, por un monto equivalente a la cuota anual del mismo, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral VIII, apartado 1, de Declaraciones de "EL INSTITUTO". Dicha póliza servirá para garantizar que "EL PERMISIONARIO" cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de "EL INSTITUTO" en el desarrollo de sus actividades. "EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. "EL PERMISIONARIO" será liberado de la

9

Handwritten signatures and stamps



responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

### QUINTA. GARANTÍA

"EL PERMISIONARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de "EL INSTITUTO", el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 (dos punto cinco) meses de la cuota de recuperación más el IVA aplicable de acuerdo a la zona geográfica del país, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Permiso.

Una vez concluida la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", el depósito de garantía no será reembolsable a "EL PERMISIONARIO" sino se compensará en tiempo.

### SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de 3 (tres) meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se dará inicio al procedimiento de revocación del Permiso, conservando el Instituto la garantía otorgada. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

### SÉPTIMA. POSESIÓN DE "EL ESPACIO".

"EL INSTITUTO" reconoce que "EL PERMISIONARIO" cuenta con la posesión de la superficie de "EL ESPACIO". "EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, derecho real alguno sobre "EL ESPACIO" otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita "EL INSTITUTO" en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

### OCTAVA. REUBICACIÓN DE "EL ESPACIO".

"EL INSTITUTO" podrá reubicar "EL ESPACIO" el espacio otorgado a "EL PERMISIONARIO", sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa de "EL INSTITUTO". De manera adicional, "EL PERMISIONARIO" podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, la reubicación de "EL ESPACIO" permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso del mismo.

En todo caso, "EL PERMISIONARIO" se obliga a llevar a cabo la reubicación de "EL ESPACIO" otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique "EL INSTITUTO".

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de "EL PERMISIONARIO", sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por "EL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO  
JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO CONSULTIVO  
CONDORJUSJCONTRATOID202400116  
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, señalando que no se sanciona en su contenido y firma, toda vez que el mismo fue enviado a la Jefatura de Servicios Jurídicos, para su revisión y aprobación, previa debidamente formalizado por los que en el intervinieron. En consecuencia, se registra bajo el número



**PERMISIONARIO**", éste si generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

#### **NOVENA. USO.**

**"EL PERMISIONARIO"** no podrá total o parcialmente dar a **"EL ESPACIO"** un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA. ADAPTACIONES.**

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en **"EL ESPACIO"**, serán ejecutadas por cuenta y costo de **"EL PERMISIONARIO"**, previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, a juicio de **"EL PERMISIONARIO"** no hubiese amortizado la inversión realizada en **"EL ESPACIO"** objeto del presente Permiso por causas atribuibles a éste, **"EL PERMISIONARIO"** renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.**

**"EL PERMISIONARIO"** se obliga a conservar y mantener en buen estado **"EL ESPACIO"**, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener **"EL ESPACIO"** y su operación de forma adecuada. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ABSTENCIONES.**

**"EL PERMISIONARIO"** deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpen los servicios para el cual destina **"EL INSTITUTO"** **"EL INMUEBLE"** en el que se ubica

**"EL ESPACIO"**, deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

**"EL PERMISIONARIO"** deberá abstenerse de dar un uso adicional al **"EL ESPACIO"**, a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

#### **DÉCIMA TERCERA. IMAGEN.**

**"EL PERMISIONARIO"** queda obligado a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que **"EL INSTITUTO"** determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de **"EL ESPACIO"**, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que **"EL INSTITUTO"** desee implementar, para lo cual dispondrá de 90 (noventa) días



contados a partir de la autorización de "EL INSTITUTO" para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales "EL PERMISIONARIO" acepta adecuarse al modelo de imagen de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS.**

"EL PERMISIONARIO" se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

**DÉCIMA QUINTA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE "EL PERMISIONARIO".**

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO". Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO", para efectos de su acceso a las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate "EL PERMISIONARIO" e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de "EL INSTITUTO", derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.**

"EL INSTITUTO", en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo podrá supervisar y verificar la debida utilización de "EL ESPACIO", así como el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, no crea a favor de "EL PERMISIONARIO", derechos reales ni acción posesoria alguna sobre "EL ESPACIO" otorgado por "EL INSTITUTO". En consecuencia, "EL PERMISIONARIO" no podrá ceder, arrendar, subpermisionar o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.**

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

**DÉCIMA NOVENA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

En caso de presentar póliza de garantía de cumplimiento para el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, se liberará de forma inmediata una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO CONSULTIVO  
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, señalando que no se sanciona en su contenido y firma, toda vez que el mismo fue enviado a esta Jefatura de Servicios Jurídicos para su autorización por los que en el interverven. En consecuencia, se registró bajo el número: OOADOR/SJ/CONTRATO/2024/00116



la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PERMISIONARIO"** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Arrendamiento y Comercialización, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

#### **VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**"EL INSTITUTO"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, **"EL PERMISIONARIO"** no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O SINIESTRO.**

**"EL INSTITUTO"** no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de **"EL PERMISIONARIO"**.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"EL INSTITUTO"** y **"EL PERMISIONARIO"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus respectivos Reglamentos.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.**

**"EL PERMISIONARIO"**, solicitará la renovación del Permiso a **"EL INSTITUTO"** con por lo menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso



Temporal Revocable Fijo, conforme a lo establecido en el numeral 4.12.1 del Apartado C "Comercialización", de las Políticas para la Administración Inmobiliaria de "EL INSTITUTO" y "EL INSTITUTO" notificará la respuesta a "EL PERMISIONARIO" antes del término de la vigencia del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 4.12.2", de las Políticas para la Administración Inmobiliaria de "EL INSTITUTO".

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar "EL ESPACIO" en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Novena de este Permiso.

VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.

VIGÉSIMA QUINTA. -DE LA TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación:

Inciso	Causas de terminación
a)	Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso.
b)	Cumplimiento del objeto del permiso

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción:

Inciso	Causas de extinción
a)	Desaparición del objeto.
b)	Cuando se afecte el interés de "EL INSTITUTO".
c)	Imposibilidad de "EL INSTITUTO" para continuar con el objeto del permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
d)	Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de "EL ESPACIO", para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal).
e)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Renuncia por escrito de "EL PERMISIONARIO", hecha ante "EL INSTITUTO", la cual deberá presentar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.
g)	Cualquier otra que a juicio de "EL INSTITUTO" haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación:

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Vertical text on the left margin: ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA ESTATAL QUINTANA ROO. DEPARTAMENTO CONSULTIVO. Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, señalando que no se sanciona en su contenido y firma toda vez que el mismo fue enviado a la Jefatura de Servicios Jurídicos para su revisión y se procedió a formalizarlo por los que en el intervinieron. En consecuencia, se registró bajo el número: OOADORJUSJ/CONTRATO/2024/00116



Table with 2 columns: Inciso, Causas de revocacion. Rows a) through j) listing various causes for revocation such as non-compliance with the code of conduct, legal violations, and falsification of documents.

VIGESIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACION.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelacion, el procedimiento de Revocacion del Permiso, debera sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, elCodigo Civil Federal y en elCodigo Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

VIGESIMA NOVENA. ENTREGA DE "EL ESPACIO".

Previo a la entrega-recepcion de "EL ESPACIO", debera celebrarse convenio de finiquito. "EL INSTITUTO" debera observar lo siguiente:

- a) "EL PERMISIONARIO" debera entregar "EL ESPACIO" a "EL INSTITUTO" mediante acta de entrega-recepcion al termino del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.
b) Dar aviso por escrito a "EL PERMISIONARIO" de la extincion o revocacion del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, con al menos 30 (treinta) dias habiles previos a la desocupacion de "EL ESPACIO", dependiendo el giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega del mismo.
c) Realizar previo a la fecha de recepcion de "EL ESPACIO", una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" o bien, con su representante legal y las areas que participaron en la formalizacion del Permiso, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepcion de "EL ESPACIO", las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectue "EL

19

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



- d) "EL PERMISIONARIO" deberá retirar de "EL ESPACIO" logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta de "EL PERMISIONARIO".
- e) En caso de que "EL PERMISIONARIO" no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración. a cargo de "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que "EL PERMISIONARIO" interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica de "EL INSTITUTO", a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

**TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.**

Será responsabilidad de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de **Administrador del Permiso** la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de **Chetumal, Quintana Roo**, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo se extiende por cuadruplicado en la Ciudad de **Chetumal, Quintana Roo**, el 8 de enero de 2024, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y el otro en poder de "EL INSTITUTO".

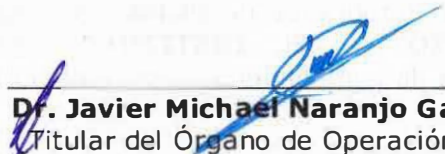
Los aspectos señalados del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, señalando que no se sanciona en su contenido y firma, toda vez que el mismo fue enviado a la Jefatura de Servicios Jurídicos, para su registro bajo el rubro: COAQRJUSJCONTRATOID72400116

ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO  
 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURIDICOS  
 DEPARTAMENTO CONSULTIVO



POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PERMISIONARIO"

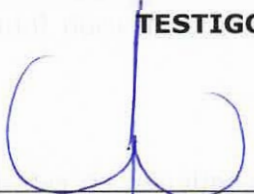
  
**Dr. Javier Michael Naranjo García**  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada Estatal  
Quintana Roo

  
**C. Fany Evelin Peralta Miranda**

**ADMINISTRADORES DEL PERMISO**

  
**Lic. Félix Raúl Beltrán Giorgana**  
Titular de la Subdelegación Cancún,  
del OOAD Estatal Quintana Roo

  
**Lic. Erika Reyes Ortiz**  
Administradora de la Subdelegación  
Cancún del OOAD Estatal Quintana Roo

**TESTIGO**  
  
**M.P.A.S.S.P. Wendy Guadalupe Lora  
Aroche**  
Titular de la Jefatura de  
Servicios Administrativos

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo **24-001-2024**, que celebran "EL INSTITUTO" y "EL PERMISIONARIO" la **C. Fany Evelin Peralta Miranda**, para presentar el servicio exclusivo de **copiado, impresión y venta de papelería básica en la Subdelegación Cancún del OOAD Estatal Quintana Roo.**



### ACTA ENTREGA RECEPCIÓN

-----En la **Ciudad de Cancún, Quintana Roo** siendo las 12:00 horas, del día 12 de enero de 2024, se encuentran reunidos en el domicilio ubicado en Avenida Cobá, Supermanzana 52, Manzana 01, Lote 01, Colonia Centro, Código Postal 77500; Cancún, Quintana Roo, en el espacio de 4.00 metros cuadrados, ubicado en la Subdelegación Cancún del OOAD Estatal Quintana Roo, el **Lic. Félix Raúl Beltrán Giorgana**, Titular de la Subdelegación Cancún del OOAD Estatal Quintana Roo, asistido por la **Lic. Erika Reyes Ortiz**, Administradora de la Subdelegación Cancún del OOAD Estatal Quintana Roo, en representación del IMSS, bajo la figura del **"INSTITUTO"** y por la persona física, bajo la figura de **"PERMISIONARIA"** la **C. Fany Evelin Peralta Miranda**, quien se identifica con credencial INE con clave de elector [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se devuelve en este acto; persona física a quien el IMSS, con fecha 8 de enero de 2024, le otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número **24/001/2024**, para la ocupación de una superficie de 4 m<sup>2</sup> en el inmueble ubicado en Avenida Cobá, Supermanzana 52, Manzana 01, Lote 01, Colonia Centro, Código Postal 77500, ciudad de Cancún, Quintana Roo, con el objeto de llevar a cabo la comercialización única y exclusivamente del Servicio de Copiado, impresión y venta de papelería básica.-----

-----**OBJETO.** Dar cumplimiento a lo señalado en el **Permiso de Uso Temporal Revocable**, celebrado entre el **"INSTITUTO"** (Instituto Mexicano del Seguro Social) y la **"PERMISIONARIA"**, la **C. Fany Evelin Peralta Miranda**, el día 8 de enero de 2024, y de conformidad con lo señalado en el apartado C) de las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes,(Políticas) aprobadas por el H. Consejo Técnico con acuerdo ACDO.SA2.HCT.311023/299.P.DA.-----

-----De lo anterior, se realizó un recorrido en la superficie señalada, en conjunto con la **"PERMISIONARIA"**, la **C. Fany Evelin Peralta Miranda**, con la finalidad de revisar las condiciones de la misma. -----

-----La **"PERMISIONARIA"**, la **C. Fany Evelin Peralta Miranda**, procede a recibir por conducto del **"INSTITUTO"**, la **Lic. Erika Reyes Ortiz**, Administradora de la Subdelegación Cancún del OOAD Estatal Quintana Roo, la superficie de **4 m<sup>2</sup> (cuatro metros cuadrados)**; -----

Se testa: clave de elector de la credencial del INE, por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



----- La **"PERMISIONARIA"**, la **C. Fany Evelin Peralta Miranda**, en uso de la voz, manifiesta su conformidad respecto de la entrega física de la superficie descrita con antelación. -----

----- La **"PERMISIONARIA"** deslinda al **"INSTITUTO"** del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir al mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios, que en su caso introduzca el **"PERMISIONARIO"**. Lo anterior de conformidad con la Condición Vigésima Primera del Permiso de Uso Temporal Revocable. -----

-----La **"PERMISIONARIA"** deberá entregar el espacio al **"INSTITUTO"** en el mismo estado de conservación que lo recibió con base en la Condición Vigésima Novena, del Permiso de Uso Temporal Revocable. -----

-----Quedando las partes conformes con la entrega recepción descrita anteriormente, se firma la presente acta, sin responsabilidad alguna presente o futura para el **"INSTITUTO"** y se imprime en 4 ejemplares.

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR "EL PERMISIONARIO"**

**Lic. Félix Raúl Beltrán Giorgana.**  
Titular de la Subdelegación Cancún del  
OOAD Estatal Quintana Roo.

**C. Fany Evelin Peralta Miranda.**

**Testigo de Asistencia**

**Lic. Erika Reyes Ortiz.**  
Administradora de la Subdelegación  
Cancún del OOAD Estatal Quintana Roo.



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días cinco y seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

**I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018024024524
- 330018024029737
- 330018024024321
- 330018024030426

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018024029742

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018024027762
- 330018024027551
- 330018024027769
- 330018024027643
- 330018024028115
- 330018024026868
- 330018024027371
- 330018024027736
- 330018024028201
- 330018024027828

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018024027564
- 330018024029592
- 330018024030106
- 330018024027856
- 330018024026333
- 330018024027559

**ACUERDO CTSP-1157/09/2024.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-1158/09/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-1159/09/2024.-** Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-1160/09/2024.-** Se aprueban en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-1161/09/2024.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **33** instrumentos contractuales, denominados **012M7B997E11322078, 012M7B997E11522095,**





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

012M7B997I08623-001-00, 012NEF001I02124-004-00, 012NEF001I02124-007-00, 012NEF001I02124-014-00, 012NEF001I02124-019-00, 012NEF001I02124-023-00, 012NEF001I02124-030-00, 012NEF001I02124-033-00, 012NEF001I02124-036-00, 012NEF001I02124-037-00, 012NEF001I02124-040-00, 012NEF001I02124-041-00, 012NEF001I02624-028-00, 012NEF001I03024-018-00, 012NEF001I04024-010-00, 012NEF001I08424-002-00, 012NEF001I08424-006-00, 012NEF001I08424-009-00, 012NEF001I08424-011-00, 012NEF001T02524-006-00, 012NEF001T03124-013-00, 012NEF001T08124-003-00, 012NEF001T08324-002-00, 050GYR019N14124-001-00, 050GYR019N14524-001-00, 050GYR019N14524-002-00, 050GYR019N14524-003-00, 050GYR988T00824-016-00, 050GYR988T00824-017-00, 050GYR988T00824-044-00 y 050GYR988T00824-045-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/007815.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, teléfono, CURP, celular, correo electrónico, nombre y firma de terceros, cargo, domicilio, rostros de personas y numero de cedula profesional; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1162/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 30 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11522029-CM1, 012M7B997E11522032-CM4, 012M7B997I123006-CM4, 012NEF001I02124-012-00, 012NEF001I06124-002-00, 012NEF001I08224-003-00, 012NEF001I08424-005-00, 012NEF001I08424-007-00, 012NEF001I08424-010-00, 012NEF001T04124-001-00, 012NEF001T08324-003-00, 012NEF001T08324-004-00, 012NEF001T08324-005-00, 047T00323-006-CM4, 047T00723-017-CM2, 050GYR019N15224-001-00, 050GYR047I00724-005-00, 050GYR975N00324-072-00, 050GYR975N00324-076-00, 050GYR988N00324-036-00, 050GYR988T00624-001-00, 050GYR988T00624-006-00, 050GYR988T00624-007-00, 050GYR988T00624-013-00, 050GYR988T00624-038-00,





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

050GYR988T00624-040-00, 120N01423-010-CM2, 012000991117423-065-00-CM1 y 012000991117623-018-00-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/008019.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, teléfono, CURP, celular, correo electrónico, nombre y firma de terceros, cargo, domicilio, número de registro patronal; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1163/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 28 instrumentos contractuales, denominados 050GYR019N11224-001-00, 050GYR988T00724-005-00, 050GYR988T00824-026-00, 050GYR988T00824-027-00, 050GYR988T00824-029-00, 050GYR988T00824-033-00, 050GYR988T00824-034-00, 050GYR988T00824-035-00, 050GYR988T00824-036-00, 050GYR988T00824-037-00, 050GYR988T00824-048-00, 050GYR988T00824-056-00, 050GYR988T00824-057-00, 050GYR988T00824-059-00, 050GYR988T00824-060-00, 050GYR988T00824-061-00, 050GYR988T00824-071-00, 050GYR988T00824-072-00, 050GYR988T00824-073-00, 050GYR988T00824-076-00, 988T01123-001-CM4, 988T01123-004-CM2, 988T01123-005-CM4, 988T01123-0026-CM2, U220200-CM7, U220315-CM4, U220330-CM6 y U220338-CM3, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/008021.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, celular, correo electrónico, certificado, número de serie, nombre y firma de terceros, cargo, cedula profesional, número de registro patronal; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1164/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 30 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11522006-CM2, 012NEF001102124-006-00, 012NEF001102124-025-00, 012NEF001102124-027-00, 012NEF001102124-031-00, 012NEF001102124-034-00, 012NEF001108224-002-00, 012NEF001108224-005-00, 012NEF001108424-001-00, 012NEF001108424-003-00, 019E23422-001-CM2, 050GYR019N07224-003-00, 050GYR047I00224-001-00, 050GYR975N00324-005-00, 050GYR975N00324-007-00, 050GYR975N00324-009-00, 050GYR975N00324-015-00, 050GYR975N00324-043-00, 050GYR975N00324-044-00, 050GYR975N00324-050-00, 050GYR975N00324-054-00, 050GYR975N00324-056-00, 050GYR975N00324-059-00, 050GYR975N00324-061-00, 050GYR975N00324-066-00, 050GYR975N00324-070-00, 050GYR975N00324-078-00, 050GYR975N00324-079-00, 120N01423-016-CM2 y U220003-CM7, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/008020.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, celular, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, ingresos netos anuales 2022, 2023, ingresos anuales ante el SAT 2022, importe de capital contable, datos de acta de nacimiento, autoridad que la expide, fecha de expedición, código de identificación de credencial para votar, actividades fiscales y cédula profesional; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1165/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **27** instrumentos contractuales, denominados **050GYR988T424-001, 050GYR988T424-003, 050GYR988T424-004, 050GYR988T424-005, 050GYR988T424-006, 050GYR988T424-007, 050GYR988T424-008, 050GYR988T424-009, 050GYR988T424-010, 050GYR988T424-011, 050GYR988T424-012, 050GYR988T424-013, 050GYR988T424-014, 050GYR988T424-015, 050GYR988T424-016, 050GYR988T424-017, 050GYR988T424-019, 050GYR988T424-020, 050GYR988T424-021, 050GYR988T424-022, 050GYR988T424-023, 050GYR988T424-024, 050GYR988T424-025, 050GYR988T424-026, 050GYR988T424-027, 050GYR988T424-028 y 050GYR988T424-029**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/008031**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, celular, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, ingresos netos anuales 2022, 2023, ingresos anuales ante el SAT 2022, importe de capital contable, datos de acta de nacimiento, autoridad que la expide, fecha de expedición, código de identificación de credencial para votar, actividades fiscales y cedula profesional; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1166/09/2024.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados; **24-01-2024, 24-02-2024**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Quintana Roo** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 133**.



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro ante el INFONAVIT, número de registro patronal, folio de opinión de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos

**ACUERDO CTSP-1167/09/2024.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados; **22 -03- 2022 y 22 -04- 2022**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Puebla** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 132**.

En dichos documentos se elimina el dato consistente en número de registro patronal; considerado como confidencial, por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos

**ACUERDO CTSP-1168/09/2024.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **24-05-2024 y 24-06-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Quintana Roo** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 135**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro ante el INFONAVIT, número de registro patronal, folio de opinión de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, número de trabajadores, domicilio y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos

**ACUERDO CTSP-1169/09/2024.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **dos** contratos de arrendamiento denominados **S3M0007 y S4M0006**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Colima** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Nota Informativa ARR-065**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de Seguridad Social, domicilio, número de cuenta, CLABE, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de trabajadores, número de serie, número de registro patronal, código de barras y rostros en fotografía; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1170/09/2024.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de un contrato de arrendamiento denominado: **S4M0023**, el cual fue formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Colima** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante la **Nota Informativa ARR-066**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de Seguridad Social, domicilio, número de cuenta, CLABE, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de trabajadores, número de serie, número de registro patronal y código de barras; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1171/09/2024.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **dos** contratos de arrendamiento denominados: **S4M0007 y S4M0008**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Colima** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Nota Informativa ARR-067**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en denominación social, número de INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, número de cuenta, CLABE, banco, folio, sello



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

digital y código QR, número de registro patronal y código de barras; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1172/09/2024.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de **facturas** que amparan **09** pliegos de comisión del mes de **junio de 2024**, correspondientes a servidores públicos de la **Dirección de Planeación para la Transformación Institucional**, remitidos por la Dirección de Administración a través de la Relación de Documentos para Revisión del Comité de Transparencia **Número 28**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito y nombre del titular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-1173/09/2024.**-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 80 correspondiente al segundo trimestre de 2024, denominados 050GYR002N00124-015-00, 050GYR002N00124-019-00, 050GYR002N00124-023-00, 50GYR002N04324-001-00, 050GYR002N04524-003-00, 050GYR002N05924-001-00, 50GYR002N06024-001-00, 050GYR002N07524-001-00, 050GYR002N07624-001-00, 050GYR002N07724-001-00, 050GYR002N08024-001-00, 50GYR002N08224-002-00, 050GYR002N08424-001-00, 050GYR002N08424-002-00, 50GYR002N08424-003-00, 050GYR002N08524-001-00, 050GYR002N10024-002-00, 050GYR002T05824-001-00, 050GYR002T06324-001-00, 50GYR002T06324-002-00, 050GYR002T06324-003-00, 050GYR002T06324-004-00, 050GYR002T06324-005-00, 050GYR002T06324-006-00, 50GYR002T06324-007-00, 050GYR002T06524-001-00, 050GYR002T06824-001-00, 50GYR002T06824-002-00, 050GYR002T06824-003-00, 050GYR002T06824-004-00, 050GYR002T06824-005-00, 050GYR002T07224-003-00, 50GYR002T07224-004-00, 050GYR002T08624-001-00, 050GYR002T08824-001-00, 050GYR002T08824-002-00, 050GYR002T08824-003-00, 50GYR002T08824-004-00, 050GYR002T08824-005-00, 050GYR002T08824-006-00, 50GYR002T09524-001-00, 050GYR002TI0324-001-00, C4M0027, 50GYR002N06124-001-00, C4M0028, 050GYR002N06724-001-00, C4M0030, 050GYR002N06224-001-00, C4M0033, 050GYR002N07824-001-00, 50GYR002T02724-001-02, 050GYR002T07224-001-01, 050GYR002T07224-002-01, 050GYR002T07224-004-01, 050GYR002T07224-005-01, 050GYR002N03024-001-01, 050GYR002N07024-001-01, 050GYR002N07024-002-01, 50GYR002T02024-001-01, 050GYR002T02724-001-02, 050GYR002T03524-001-01, 050GYR002T06524-001-01, 050GYR002T07224-003-01, 050GYR002T08624-001-01, 050GYR002T08824-001-01, 050GYR002T08824-002-01, 50GYR002T08824-003-01, 050GYR002T08824-005-01, 050GYR002T09524-001-01, 050GYR00201024-001-01, D3M0245, 050GYR002N01324-003-01, S4M0001, 050GYR002N01924-001-01, S4M0002, 050GYR002N01824-001-01, S4M0008, 050GYR002N01724-006-01, D3M0234, S3M0233, S3M0252, 050GYR002N01024-001-00, S4M0018, 050GYR002N04524-002-00, S4M0029, 050GYR002N06924-001-00, S4M0032, 050GYR002N07424-001-00, S4M0035, 050GYR002N08124-001-00, S4M0036, 050GYR002N10024-001-00, S4M0037, 050GYR002N08224-001-00 y S4M0039 050GYR002N09224-001-00, formalizados y remitidos por la Oficina de Contratos del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Jalisco, mediante el oficio 148001150900/10/6443/2024.





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, Registro Patronal e INFONAVIT, cadena original, sello digital, número de trabajadores, código QR, número de identificación, clave de elector, domicilio, nombre y RFC de socios, domicilio del representante legal y registro ante el IMSS; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

II. **DATOS PERSONALES**

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- 330018024030176
- 330018024030246
- 330018024027827
- 330018024031049
- 330018024031055
- 330018024030110
- 330018024030117
- 330018024030339
- 330018024030019
- 330018024030161
- 330018024030317
- 330018024025591
- 330018024030414

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- 330018024026288
- 330018024029609
- 330018024029754
- 330018024029979
- 330018024030353
- 330018024030588
- 330018024030712
- 330018024030920
- 330018024030315
- 330018024027608
- 330018024028206
- 330018024028829
- 330018024029751
- 330018024030349
- 330018024030522
- 330018024028472
- 330018024030797
- 330018024031102
- 330018024025629
- 330018024028893
- 330018024029792
- 330018024030365
- 330018024030369
- 330018024030720
- 330018024029547
- 330018024029944
- 330018024030788
- 330018024030990
- 330018024031088
- 330018024030147



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- List of 15 request numbers (folios) for partial non-existence of information.

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- List of 30 request numbers (folios) for extension of response time.

Disponibilidad de la información contenida en la **versión pública** presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- Request number 330018024029352.

ACUERDO CTSP-1174/09/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1175/09/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité,





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-1176/09/2024.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-1177/09/2024.-** Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

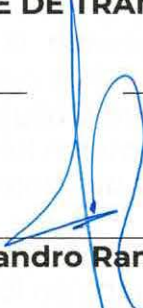
**ACUERDO CTSP-1178/09/2024.-** Se aprueba en lo general, la **versión pública** de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con el artículo 55, fracciones III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**

  
Lic. Karla Lorena Ramos Jara

  
Mtra. Sandra Flores Pérez

  
Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Septuagésima primera Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 09 de septiembre de 2024.